



Dictamen

2/2017

Anteproyecto de ley de investigación e innovación de Aragón

Consejo Económico y Social de Aragón



CESA
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
COLECCIÓN DICTÁMENES
Número 2/2017

Abril de 2017

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2017

Esta publicación se edita únicamente en formato digital.

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Consejo Económico y Social de Aragón
c/ Joaquín Costa, 18, 1º
50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41
cesa@aragon.es
www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento de 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 10 de abril de 2017, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

En fecha 9 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Directora General de Investigación e Innovación, del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón, por el que solicita dictamen de este Consejo en relación con el "anteproyecto de ley de investigación e innovación de Aragón", escrito al que acompaña el texto del anteproyecto y que se remite al Portal de transparencia del Gobierno de Aragón para el resto de documentación complementaria.

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el anteproyecto de ley ha sido analizado por las Comisiones de Economía y Social, que acordaron elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La Constitución Española establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica, que "los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general" (artículo 44.2). Y, en cuanto a cuáles hayan de ser esos poderes públicos, el artículo 149.1.15ª señala que es competencia exclusiva del Estado el "fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica". En ejercicio de esta competencia las Cortes Generales aprobaron la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación, que constituye la normativa básica y de aplicación general en esta materia (en los términos previstos en su disposición final novena).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón recoge, entre los principios rectores de las políticas públicas, que "los poderes públicos aragoneses fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad, así como la creatividad artística". Y, en su artículo 71.41ª considera como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma –"respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución"– la "investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información".

Esta es una materia, pues, de competencia compartida entre el Estado y la Comunidad Autónoma, como ya quedaba reconocido en el Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982, que declaraba como competencia exclusiva de la Comunidad

Autónoma la “investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado” (artículo 35.29ª).

En desarrollo de esa competencia se aprobó por las Cortes de Aragón la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón. Esta es la norma legal que pretende sustituir el anteproyecto de ley sometido a dictamen de este Consejo Económico y Social de Aragón.

II. Contenido

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, treinta y nueve artículos distribuidos en cinco capítulos, y nueve disposiciones en su parte final.

La exposición de motivos da cuenta del marco competencial y legal del anteproyecto de ley, expone las razones para su propuesta y los objetivos buscados, y repasa la estructura de la norma y sus principales contenidos.

El capítulo I (artículos 1 a 3), “Disposiciones generales”, fija los fines de la ley y los principios del sistema aragonés de I+D+i, y aporta definiciones de algunos conceptos.

El capítulo II (artículos 4 a 18), “Sistema aragonés de I+D+i”, clasifica a los distintos agentes que componen el sistema, al personal a su servicio y a las infraestructuras y equipamientos que se integran en el sistema aragonés de I+D+i.

El capítulo III (artículos 19 a 27), “Gobernanza del Sistema aragonés de I+D+i”, determina los órganos competentes en el sistema, sus funciones y composición; prevé los documentos para la planificación estratégica en la materia, y establece normas sobre financiación pública y privada en este ámbito.

El capítulo IV (artículos 28 a 32), “Registro de investigación e innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón”, crea el registro, marca sus fines y prevé los elementos esenciales de su funcionamiento.

El capítulo V (artículos 33 a 39), “Impulso, fomento e internacionalización de la actividad investigadora e innovadora”, establece ámbitos prioritarios de apoyo público, prevé instrumentos de fomento, señala las líneas generales de relación del sistema aragonés de I+D+i con otros sistemas nacionales e internacionales, y se ocupa de la transferencia del conocimiento y la difusión de los resultados de la labor científica e investigadora y la innovación.

Las tres disposiciones adicionales declaran subsistente a la Fundación Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo (Fundación ARAID), establecen criterios para la implantación de la perspectiva de género e incorporan una relación enunciativa de agentes del Sistema aragonés de I+D+i.

La disposición transitoria prevé que el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, en su composición actual, asumirá las funciones previstas en la nueva ley hasta la aprobación de su nuevo reglamento.

La disposición derogatoria declara expresamente derogadas la Ley 9/2003, así como los decretos –dictados en su desarrollo– 59/2004 y 60/2004, reguladores de la

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y de la Comisión Coordinadora de Investigación, que desaparecerán con la nueva ley.

Las disposiciones finales introducen una modificación en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de ordenación del sistema universitario de Aragón, que amplía las funciones de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, habilitan al Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley y prevén su inmediata entrada en vigor.

III. Observaciones de carácter general

I

Economía y sociedad del conocimiento

Entre los factores de producción a largo plazo, aquellos que tienen el potencial de modificar la tendencia del crecimiento económico de un sistema productivo más allá de la simple coyuntura, el Consejo Económico y Social de Aragón ha destacado en sus informes socioeconómicos anuales –al mismo nivel que el capital humano– la investigación, el desarrollo y la innovación, como elementos que pueden consolidar los puntos fuertes de nuestra Comunidad Autónoma y hacer surgir nuevas oportunidades económicas.

En su Informe sobre la situación económica y social de Aragón correspondiente al ejercicio 2014, el Consejo consideraba ya “urgente recuperar el esfuerzo inversor en investigación, desarrollo e innovación, cuyos resultados sólo son apreciables a medio o largo plazo”. En el correspondiente a 2016, actualmente en proceso de elaboración, se destacan algunos datos representativos de la evolución de ese esfuerzo inversor: desde su máximo alcanzado en 2010 (374,2 millones de euros), fue anotando importantes caídas en los tres años siguientes (–11,9% en 2011; –2,9% en 2012; –4,7% en 2013) y tenues crecimientos posteriormente (+0,9% en 2014; +0,4% en 2015), para acumular un descenso global del 14,3% (y del 22,7% en el ámbito del sector privado). En términos de empleo, el ajuste durante estos años ha sido todavía mayor, alcanzando el 22,1%, para fijar en 2015 un total de investigadores –en equivalente a jornada completa– superior a 3.500, y de personal dedicado a la investigación y desarrollo por encima de las 5.300 personas.

Pero estos datos sólo alcanzan su significación completa cuando se ponen en relación con el esfuerzo que se realiza en territorios próximos. El ratio de gasto en investigación y desarrollo sobre el producto interior bruto se ha situado en el último año en Aragón en el 0,89%, claramente inferior a la media española (1,22%), y apenas la mitad del de comunidades de nuestro entorno, como País Vasco (1,93%), Madrid (1,71%), Navarra (1,64%) o Cataluña (1,52%). Y, si ampliamos el enfoque a la Unión Europea, donde el esfuerzo medio está situado en 2,03%, España ocupa el decimoctavo lugar en esfuerzo inversor en I+D. En cuanto a la innovación, el Índice de competitividad regional de la Unión Europea para 2016 sitúa a Aragón en una discreta posición (la 169 de entre 263 regiones europeas) en cuanto a esta dimensión, que incluye la preparación tecnológica, la sofisticación empresarial y la innovación.

En este contexto, el Consejo Económico y Social de Aragón considera, primero, que Aragón necesita incorporar más decididamente el conocimiento como elemento estratégico de su sistema productivo; segundo, que, tratándose de un factor a largo

plazo para reforzar el crecimiento económico, el esfuerzo debe ser sostenido y creciente en el tiempo –más allá de coyunturales afecciones presupuestarias–; y, tercero, que ese desarrollo económico basado en el conocimiento redundará no sólo en bienestar social, sino también en generar una sociedad más abierta, más culta y más equilibrada.

II

El Pacto por la Ciencia en Aragón

El Consejo Económico y Social de Aragón, como órgano en el que están representados intereses diversos –y que ha hecho del consenso su principal herramienta–, es plenamente consciente del valor del acuerdo como base para la implantación de cualquier decisión con vocación de continuidad. Así lo ha manifestado en repetidas ocasiones, pero especialmente en sus informes y dictámenes referidos a materias –como la educación y la formación de capital humano, o las infraestructuras y el capital físico– capaces de mejorar nuestros recursos para un desarrollo sostenido.

Por eso cree que la firma de un Pacto por la Ciencia en Aragón, llevada a cabo en diciembre de 2016 con participación de agentes principales del sistema de investigación e innovación en Aragón, y del conjunto de los partidos políticos con representación en las Cortes aragonesas, es una base adecuada sobre la que consolidar una apuesta estratégica de nuestra Comunidad Autónoma por incorporar el conocimiento y la innovación en el centro de nuestro sistema productivo.

No obstante, el Consejo quiere llamar la atención sobre el hecho de que entre las organizaciones convocadas para la negociación de ese Pacto por la Ciencia en Aragón no estuviesen las que legalmente ostentan la representación de los trabajadores del sistema aragonés de I+D+i, representación que alcanza al conjunto de éstos.

Sin que ello suponga poner en tela de juicio el contenido –ni la indudable relevancia– del Pacto por la Ciencia en Aragón ya alcanzado, el Consejo considera oportuno recordar que la participación institucional de los agentes sociales viene exigida por la Constitución, y que la determinación de su representatividad queda establecida por disposiciones del máximo rango legal. Es la propia Constitución Española la que establece, en su artículo 7 –ya en el título preliminar–, que “los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”. Y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto) establece en su artículo 6.1 que el carácter de mayor representatividad sindical ha de considerarse no sólo a efectos de acción sindical, sino a efectos de participación institucional. En sentido similar, por lo que se refiere a las asociaciones empresariales, puede verse la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

De acuerdo con lo indicado, sería conveniente que la condición de mayor representatividad que corresponde a determinadas organizaciones tanto empresariales como sindicales fuese tenida en cuenta, no sólo en el proceso de elaboración del anteproyecto de ley, sino también en su consideración como agentes

relevantes para el sistema aragonés de I+D+i y en su participación en los órganos colegiados que se crean.

Por último, el Consejo sabe que el acuerdo alcanzado un día es importante, pero el acuerdo verdaderamente transformador es el que se mantiene en el tiempo. De ahí que quiera animar al Gobierno de Aragón en primer lugar, pero también al resto de los agentes –científicos, tecnológicos, políticos, económicos y sociales–, a completar todos los esfuerzos necesarios para mantener el grado de acuerdo en una política de tanta capacidad transformadora para la realidad económica y social aragonesa.

III

La elaboración del anteproyecto de ley de investigación e innovación en Aragón

Una de las propuestas contenida en el Pacto por la Ciencia de Aragón es “elaborar la Ley de la Ciencia de Aragón”, que se traduce en este anteproyecto de ley de investigación e innovación en Aragón, que habrá de sustituir a la vigente Ley de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón. Si en algún ámbito es relevante mantener una normativa adaptada a la legislación básica, pero sobre todo al contexto actual, es en aquellos en que –como en éste– la intención es la de aprovechar todas las oportunidades que puedan surgir.

El Consejo, que tiene como lema “el valor de la participación”, atiende habitualmente en sus dictámenes al proceso de elaboración de las normas proyectadas, con especial atención a los instrumentos de participación ciudadana puestos a disposición.

En este sentido, el CESA quiere destacar la secuencia que se ha seguido antes de la decisión de elaborar el anteproyecto de ley sometido a su dictamen. Así, en primer lugar, se ha llevado a cabo la preparación del Pacto por la Ciencia en Aragón, que sin duda habrá resultado de gran utilidad para la fijación de prioridades, líneas estratégicas y objetivos generales.

Posteriormente se ha celebrado una “audiencia pública” en diciembre de 2016, con “las entidades directamente implicadas en el ámbito científico y de la universidad con la finalidad de informar sobre la necesidad de elaborar una nueva ley de ciencia en Aragón”, y donde se presentaron “los objetivos, finalidades y la estructura del texto”, según relata la Memoria justificativa que acompaña a la norma. De algún modo, como se señala en el Informe del Secretario General Técnico del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, puede considerarse que se ha dado cumplimiento a la consulta pública prevista con carácter general por la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Y, en tercer lugar, una vez redactado el texto, se ha convocado un proceso de participación ciudadana “para la elaboración del futuro anteproyecto de Ley de Investigación e Innovación de Aragón”. El Consejo aprecia la voluntad de participación que este proceder manifiesta, si bien considera que hubiera sido de mayor utilidad que ese proceso participativo hubiera sido anterior a la solicitud del dictamen al principal órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materias económicas y sociales.

Por otra parte, el Consejo quiere destacar no sólo esa voluntad de facilitar la participación, sino de hacerlo en las mejores condiciones, poniendo a disposición de los ciudadanos, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, la documentación necesaria para poder formarse una opinión sobre el contenido de la norma: Memoria justificativa, Memoria económica, Informe de la Secretaría General Técnica y Acuerdo del Gobierno sobre la toma en conocimiento del anteproyecto y determinación de los siguientes trámites, entre los que figura en primer lugar el dictamen de este Consejo.

IV

Objetivos de la ley

El anteproyecto de ley incorpora una extensa relación de fines y objetivos que pretenden alcanzarse, fines que en general este Consejo comparte, incluso en el orden en que los primeros de ellos aparecen consignados en el artículo 1, que comienza respondiendo al *qué* (“Fomentar y consolidar la investigación básica y aplicada [...]”), al *cuánto* (“Conseguir un modelo de financiación estable [...]”) y al *cómo* (“Fortalecer y mejorar las condiciones de trabajo del personal [...]”).

Entre esa ambiciosa relación de objetivos, el Consejo quiere destacar aquellos que van más allá de un enfoque tradicional de la investigación como la producida en el ámbito de las ciencias experimentales y destinada a convertirse en fuente –más o menos inmediata– de crecimiento económico. Así, se valora positivamente la incorporación de las ciencias sociales y humanas como áreas de investigación a fomentar, la orientación del sistema de investigación hacia el desarrollo sostenible y la respuesta a las demandas sociales, o la resolución de los retos sociales y culturales como ámbito prioritario para el apoyo público.

Por otro lado, el Consejo quiere manifestar expresamente su apoyo a la incorporación de la perspectiva de género en el texto del anteproyecto. Más allá de la cláusula, habitual en muchas normas, sobre la ambivalencia de las referencias en masculino genérico, se aprecia el esfuerzo por favorecer el equilibrio entre mujeres y hombres, como objetivo general para el sistema de I+D+i, como principio rector del sistema, como aspiración en la composición de los órganos colegiados, como fuente de representación en los órganos específicos del sistema de I+D+i, e incluso como objeto de estudios a promover.

En conjunto, el Consejo valora positivamente la iniciativa del Gobierno de Aragón de actualizar la regulación legal aragonesa en materia de investigación, desarrollo, transferencia de conocimientos e innovación, en la medida en que da respuesta –aun cuando sea parcial– a los objetivos del Pacto por la Ciencia en Aragón; aclara el marco normativo y lo adapta a la legislación estatal; contribuye a dar estabilidad a la financiación del sistema y fomenta la financiación privada; responde a demandas del personal del sector de la investigación en relación con su carrera profesional; facilita la ordenación del sistema aragonés de I+D+i con la regulación de un nuevo registro de investigación e innovación; y, como consecuencia, incidirá positivamente en el desarrollo socioeconómico, facilitando la creación de empleo y la competitividad de nuestras empresas.

V

La gobernanza del sistema de I+D+i

El anteproyecto de ley prevé una reducción en el número de órganos competentes en la materia, en relación con los existentes según la vigente Ley 9/2003: desaparecen la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y la Comisión Coordinadora de Investigación; se crea el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación de Aragón, y se modifican las funciones y composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

En primer término, este Consejo apoya cualesquiera medidas tendentes a la simplificación de procedimientos y a la reducción de órganos administrativos, siempre que ello no suponga una disminución de las garantías o de la participación de los agentes interesados en el ejercicio de las potestades públicas. La nueva estructura de órganos competentes supone la existencia de un órgano ejecutivo (el departamento competente en materia de I+D+i), un órgano de participación (el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón) y un órgano asesor (el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo), estructura que, en principio, parece adecuada para el desempeño de las funciones que corresponden. No obstante, el CESA considera oportuno formular algunas reflexiones en relación con esta organización.

Por un lado, el artículo 19, que relaciona los órganos citados, comienza señalando que “sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, tienen atribuidos los distintos órganos de la Comunidad Autónoma [...]”. Esta redacción parece anticipar algunas dificultades en la exacta delimitación de competencias entre esos órganos de la administración autonómica, dificultades previsiblemente inevitables en la práctica, teniendo en consideración que la investigación, el desarrollo y la innovación son actividades –y no ámbitos materiales de competencia– que afectan a distintos departamentos, si no todos (señaladamente los competentes en materia de industria, de educación, de sostenibilidad o de sanidad). Un ejemplo de ese tipo de dificultades se consigna en el apartado de Observaciones de carácter específico en relación con el artículo 20.*r* del anteproyecto de ley.

En este sentido, la comisión interdepartamental que se suprime probablemente haya servido hasta ahora para resolver tales dificultades, pero su desaparición eliminará ese recurso, sin que tal cometido quede encomendado a otro órgano (ni pueda esperarse tal función del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, en tanto que órgano de participación, en el que sí se prevé una representación de varios departamentos del Gobierno). Si esta interpretación es correcta, en el supuesto de aparición de tales dificultades la resolución habría de corresponder al Gobierno de Aragón o a su Presidente (según el artículo 4 de la Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón), lo que, en principio, parece poco operativo.

Por otro lado, la composición del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón prevista por el anteproyecto resulta poco clara: se desconoce, ni siquiera por aproximación, el número de vocales, y se prevé representación de los “agentes del Sistema Aragonés de I+D+i, entre los que figurarán necesariamente representantes del ámbito empresarial”, y de “otras entidades, asociaciones o agrupaciones vinculadas a la I+D+i, públicas o privadas”. En opinión de este Consejo Económico y Social, por los motivos ya señalados en el apartado II de estas

Observaciones de carácter general, sería necesario prever expresamente como miembros de dicho Consejo a representantes del ámbito empresarial y representantes del personal del sector de la investigación, designados por aquellas organizaciones que tengan la condición legal de más representativas.

En cuanto a la planificación estratégica, se estima adecuada la propuesta de un plan autonómico con una vigencia mínima de tres años, pero se sugiere alguna modificación en su proceso de aprobación. Por una parte, resulta contradictorio con la voluntad de participación manifestada en el proceso de elaboración de esta ley, el que se limite la intervención del Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón, en tanto que órgano de participación, a una mera "toma de conocimiento" del plan elaborado por el departamento competente e informado por el Consejo Asesor. Por otra parte, dada la relevancia de ese instrumento de planificación y su prevista vigencia temporal, se considera que podría resultar de interés prever la presentación de ese plan en las Cortes de Aragón, para su debate según lo dispuesto en el Reglamento de la cámara, de forma que se dé ocasión al mantenimiento del acuerdo político que se alcanzó en relación con el Pacto de la Ciencia de Aragón, al que ya se ha hecho referencia en este dictamen.

VI

La financiación del sistema de I+D+i

El Consejo Económico y Social de Aragón apoya la incorporación en la ley de previsiones acerca de la financiación del sistema aragonés de I+D+i, como la consideración de todos los fondos públicos al margen de la administración de origen, la constitución de un Fondo Aragonés de I+D+i y su inclusión como anexo específico en la ley anual de presupuestos, o la promoción de proyectos de colaboración público-privada y el impulso de iniciativas de financiación privada.

Asimismo, el Consejo respalda el objetivo –ya establecido en el Pacto por la Ciencia en Aragón– de que el Fondo Aragonés de I+D+i alcance el 1,3% del PIB regional; sin embargo, considera demasiado inconcretas las expresiones "a corto plazo" o "tenderá a igualarse progresivamente con la media europea". Estas previsiones resultarían más confiables, por ejemplo, con incorporaciones del estilo de las que se sugieren a continuación:

- concretar un límite máximo para ese "corto plazo" en que alcanzar el 1,3% (que podría fijarse en el periodo de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de la ley) o para igualarse con la media europea (que podría plantearse en el entorno de los diez años posteriores a la entrada en vigor);
- modificar, en las disposiciones finales de esta ley, el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma para que también ésta recoja expresamente la previsión del Fondo Aragonés de I+D+i como anexo al presupuesto anual;
- establecer la obligación para el Gobierno de justificar en la presentación del presupuesto anual el cumplimiento de la senda de convergencia del Fondo

Aragón de I+D+i con los objetivos marcados (1,3% a corto plazo y media europea progresivamente); o

- prever la aprobación de presupuestos o partidas plurianuales para ejecutar las previsiones contenidas en los documentos de planificación de la I+D+i en Aragón.

El CESA quiere concluir esta observación sobre la financiación del sistema reconociendo el esfuerzo realizado por los redactores del anteproyecto al aportar una Memoria económica que no se limita –como en otros proyectos normativos sometidos a dictamen de este Consejo– a la mínima previsión del incremento de gasto sobre el presupuesto autonómico que suponen las medidas propuestas.

IV. Observaciones de carácter específico

A la exposición de motivos

En el apartado tercero, en la referencia a la Ley estatal 14/2011, convendría citar al menos, junto al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, a la Agencia Estatal de Investigación, regulada por la citada ley como agente de financiación y gestión.

Asimismo, podría resultar equívoca la referencia, en ese mismo párrafo, a “un modelo de carrera científica y técnica de los investigadores”. Se sugiere redactarlo del siguiente modo: “un modelo de carrera científica y técnica en el sector de la investigación”.

Al artículo 1. Objeto y finalidad

En el apartado 2.c, se hace referencia únicamente al “personal investigador”, sin que el contenido del precepto, que expone una finalidad de carácter general, parezca exigirlo así. Quizá sería más oportuna la siguiente redacción: “Fortalecer y mejorar las condiciones de trabajo del personal del sector de la investigación en el Sistema Aragonés de I+D+i [...]”.

Una reflexión similar cabría indicar en relación con la referencia al “inicio de la actividad y la carrera investigadora entre los jóvenes titulados”, que quizá podría completarse con una referencia que incluyese la carrera profesional en el sector de la investigación.

En el apartado 2.f, se sugiere sustituir la referencia al “tejido empresarial” por una referencia al “tejido productivo”, de modo que queden incluidas como destinatarias de la transferencia de conocimiento no sólo las empresas, sino también todas las entidades sin ánimo de lucro que constituyen el tercer sector. Por esta razón, se sugiere concluir este apartado con la siguiente expresión: “[...] la actividad de la pequeña y mediana empresa y del tercer sector”.

En el apartado 2.j, la referencia al “sistema financiero aragonés” podría tal vez llevar a algún tipo de equívoco, que no se produciría si la referencia se realizase al sistema financiero en general o, en su caso, al sistema financiero que actúa en Aragón. La misma indicación cabría hacerse en relación con el artículo 27.2.c.

Al artículo 4. Agentes del Sistema Aragonés de I+D+i

En el apartado *d*, se propone la siguiente redacción: “[...] en los que se integran investigadores, tecnólogos, personal de apoyo y grupos de investigación [...]”.

En el apartado *g*, se propone la siguiente redacción: “[...] a las asociaciones, alianzas, redes, clusters o agrupaciones empresariales innovadoras [...]”.

También, y de acuerdo con lo manifestado en el apartado de observaciones de carácter general, se considera que los agentes sociales (representantes empresariales y sindicales designados por las organizaciones más representativas) deberían ser considerados como agentes del sistema aragonés de I+D+i.

Al artículo 7. Institutos de Investigación

Convendría mejorar la redacción, que resulta confusa. Se sugiere la siguiente: “Los institutos de investigación, por la concentración [...]”.

Podría plantearse la conveniencia de que en este artículo quedase de algún modo consignada la expresión “institutos de investigación mixtos”, categoría que se emplea, por ejemplo, en la disposición adicional tercera.

A la sección 2ª del Capítulo II. Personal al servicio del sistema público de I+D+i

En esta sección se realizan numerosas remisiones a la “normativa vigente en la materia”. Además, en los artículos 12 a 14 se contienen hasta seis referencias expresas a las disposiciones de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en concreto a sus artículos 13 y 17 a 23. Esa ley estatal está dictada al amparo de distintas competencias exclusivas del Estado, por lo que muchas de sus disposiciones tienen carácter básico (por ejemplo los artículos 16 a 18) o son de aplicación directa en todo el Estado (artículos 16 a 18 y 20 a 23).

Para facilitar la interpretación del conjunto de esta sección, se sugiere la posibilidad de introducir una disposición que reconozca con carácter general la necesidad de integrar sus disposiciones con la legislación estatal en esta materia, que resultará –allá donde proceda– de aplicación preeminente.

Al artículo 20. Departamento competente de I+D+i

Tal como ya se ha anunciado en el apartado de Observaciones de carácter general, se produce en este artículo un aparente supuesto de duplicidad de funciones entre distintos órganos de la administración.

En el apartado *r* se prevé que el departamento competente en materia de I+D+i tendrá entre sus funciones algunas relacionadas con el fomento de la innovación a través de la contratación pública, especialmente mediante programas de compra pública de innovación. Por su parte, el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye como competencia de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización la de promoción de proyectos de compra pública de innovación.

Sería conveniente que la cuestión quedase adecuadamente resuelta, mediante la adaptación normativa necesaria, de modo que no quepan dudas en el futuro acerca del órgano competente en esta cuestión.

Al artículo 21. Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón

En relación con el apartado 2.c.2º, se da por reproducida la observación de carácter general ya formulada sobre la previsión expresa de incorporar representantes de las organizaciones empresariales y sindicales que ostenten la condición legal de más representativas.

En relación con el apartado 2.c.4º, parece un contrasentido que la ley, que en todo caso busca el equilibrio entre mujeres y hombres, obligue a que el representante de la Comisión Asesora Mujer y Ciencia haya de ser necesariamente una mujer (circunstancia que no resulta obligada, según el artículo 22, cuando se refiere a la composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo).

Al artículo 25. Financiación pública y privada de la I+D+i.

Con la finalidad de abrir el ámbito de origen de los fondos privados, se sugiere completar la redacción del apartado b con una fórmula del siguiente estilo: "aportación o inversión de todo tipo de personas físicas o jurídicas, empresas o entidades y sus agrupaciones y redes [...]".

Al artículo 26. Financiación pública.

Se da por reproducido lo señalado en el apartado VI de las Observaciones de carácter general en cuanto a una mayor concreción de los plazos para alcanzar los objetivos de financiación pública.

Al artículo 27. Financiación privada y mecenazgo.

En el apartado 1, se sugiere la siguiente redacción: "[...] facilitando la participación de personas y entidades públicas y privadas [...]".

Al artículo 28. Objeto y naturaleza.

Se sugiere eliminar en la primera frase la palabra "electrónico", que no forma parte del nombre del registro creado y únicamente se refiere a una de sus características. Ese carácter "electrónico" podría consignarse en el apartado 3 de este artículo, que trata de la naturaleza y organización del registro.

Al artículo 29. Fines.

En la redacción de apartado d, se sugiere hacer referencia a "operaciones estadísticas", en lugar de a "procesos estadísticos", así como introducir alguna referencia al secreto estadístico, puesto que la confidencialidad de los datos no sólo puede provenir de la normativa sobre protección de datos.

A la disposición adicional segunda. Implantación de la perspectiva de género.

En el apartado d, se sugiere alterar el orden de la redacción del siguiente modo: "La recogida, tratamiento y difusión de los datos estadísticos se realizará [...]".

En la redacción del apartado *f*, podría resultar de interés no sólo promover el incremento en el alumnado femenino, o en el número de mujeres dedicadas a la investigación, sino reconocer expresamente que el objetivo sería –como así se hace en otros preceptos– una presencia equilibrada de mujeres y hombres en esas formaciones y actividades.

Se sugiere la introducción de un nuevo apartado, en el que se abra la posibilidad de que, en ámbitos científicos en que la mujer esté infrarrepresentada, las convocatorias de ayudas y subvenciones puedan prever, como criterio de desempate, cuestiones tales como la presencia equilibrada de hombres y mujeres en el grupo de investigación o que los proyectos sean liderados por mujeres.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Gobierno de Aragón de actualizar la regulación legal aragonesa en materia de investigación, desarrollo, transferencia de conocimientos e innovación, incorporando las líneas estratégicas marcadas en el Pacto por la Ciencia en Aragón, ya que entiende que es imprescindible incorporar más decididamente el conocimiento como elemento estratégico de nuestro sistema productivo y garantizar que ese esfuerzo sea continuo y creciente en el tiempo.

No obstante, el anteproyecto de ley de investigación e innovación de Aragón es susceptible de algunas mejoras, que se han señalado en los apartados anteriores de este dictamen.

Zaragoza, a 10 de abril de 2017

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

José Manuel Lasierra Esteban

LA SECRETARIA GENERAL

Belén López Aldea